

Algunas reflexiones en el marco del Derecho del Trabajo en el marco de la economía de plataformas (05-03-2024)

La economía de plataformas, supone un conjunto de retos jurídicos y sociales. En muy apretada síntesis, apuntaría ello incluye: (i) un vacío normativo y/o regulación fragmentada, (ii) ambigüedad respecto de la delimitación de la existencia o no de una relación de trabajo, (iii) precariedad laboral -condiciones de trabajo y dignidad laboral, (iv) mayor dificultad en el ejercicio de los derechos colectivos del trabajo, (v) sesgo y discriminación algorítmica, (vi) delimitación de responsabilidad en caso de ocurrencia de accidentes, (vii) derecho a la desconexión; y (viii) protección o tutela jurídica en el ámbito laboral y de la seguridad social, entre otros.

Si bien es cierto, la regulación clásica del Derecho del Trabajo no está pensada para las nuevas modalidades de prestación de servicios, los *principios* de esta rama del Derecho constituyen el faro para la construcción de una nueva guía equitativa entre el capital digital y la dignidad laboral.

Digo más, la *justicia social* es un imperativo moral y ético en la era de la llamada *Revolución Industrial 4.0*. Si bien es cierto, la tecnología emergente tiene el potencial de mejorar la calidad de vida y; utilizada en modo correcto, fomentar bienestar, también es cierto que es preciso renovar el compromiso con la justicia social en todas sus dimensiones.

Como he comentado en oportunidades anteriores: es imperativo para el Derecho del Trabajo garantizar la protección de los derechos inherentes a las relaciones de trabajo que está llamado a tutelar; muy especialmente, bajo las nuevas modalidades de prestación de servicio, abordando la precarización, promoviendo la no discriminación e inclusión, fomentando la adaptabilidad y flexibilidad frente a la *dinamicidad evolutiva*.

En retrospectiva, la globalización y las cadenas de suministro ameritan debates serios en torno a la negociación colectiva, la externalización de empleos y la sana delimitación de la responsabilidad de las empresas multinacionales en el marco de la protección de los derechos laborales en sus respectivos *eslabones de valor* con tutela del ejercicio de la libertad sindical aún bajo la fragmentación del mercado laboral.